



DECRETO No 073
(15 FEB 2016)

Por medio del cual se acepta un impedimento y se nombra un gerente Ad hoc en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el art. 315 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994, ley 1222 de 2007 y ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en sesión extraordinaria de la Junta Directiva del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. del día 15 de febrero de 2016, el Doctor WILSON RAUL LARRANIAGA LÓPEZ, actual gerente de la E.S.E, manifestó su interés de participar en el concurso de méritos público y abierto para la selección del Gerente para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2016 al 30 de marzo de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, para no incurrir en conflicto por tener interés, se declaró impedido para adelantar el trámite que conlleve a la elección del nuevo Gerente de la ESE.

Que el artículo 40 de la ley 734 de 2002, establece que “Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control, o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

*Que frente al impedimento expresado el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: **Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.(...). Cuando el interés general, propio de la función pública entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.*





Que conforme a lo antes expuesto, se observa que el Dr. WILSON RAUL LARRANIAGA LÓPEZ, se encuentra incurso en causal de impedimento conforme a la normatividad vigente, lo cual riñe con el interés particular y directo que le asiste, dada su intención de participar en el citado concurso; razón por la cual, se hace necesario aceptar el impedimento y designar gerente Ad hoc con el fin de garantizar los principios de igualdad, moralidad y transparencia en la gestión pública.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por el Dr. WILSON RAUL LARRANIAGA LÓPEZ, Gerente de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior designase como gerente Ad hoc de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO a la Doctora MARIA ELENA CAICEDO YELA identificada con C. C. No 27090105 de Pasto quien se desempeña como Profesional especializada de de la Oficina Jurídica del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., para que adelante las actuaciones necesarias tendientes al desarrollo del concurso y escogencia de gerente de la ESE para el periodo 2016-2020.

TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al Gerente Titular de la ESE y a la Gerente AD HOC designado en el presente acto.

PARAGRAFO: La Gerente Ad Hoc deberá tomar posesión ante el Gobernador del Departamento de Nariño.

CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los **15 FEB 2016**.


CAMILLO ROMERO GALEANO
GOBERNADOR DE NARIÑO

Revisó: Pedro Andrés Rodríguez Melo
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
AEDP

